

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

2023-00470

En escrito obrante a documento 011 del expediente digital, la parte demandante informa el desistimiento de las pretensiones por transacción realizada entre las partes, razón por la cual, se dará por terminado el presente proceso

Por otra parte, no se condenará en costas toda vez que no se practicaron medidas cautelares en el curso del trámite procesal.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**, de conformidad con la información suministrada por el apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: Sin condena en costas de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Teniendo en cuenta que la demanda es electrónica, este Despacho se **ABSTIENE DE ORDENAR** la entrega a la parte actora de los documentos que sirvieron de sustento a la demanda.

CUARTO: En firme esta determinación, **ARCHIVASE** el expediente, previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CAGERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 085** fijado hoy, 7 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

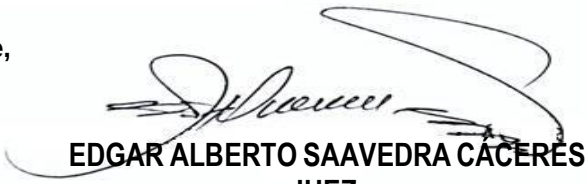
Bogotá D. C., Seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

2023-00836

Atendiendo al contenido del anterior informe secretarial y como quiera que la presente demanda no fuera subsanada dentro del término establecido para ello, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone su RECHAZO.

Teniendo en cuenta que la demanda es electrónica, este Despacho se ABSTIENE DE ORDENAR la entrega a la parte actora de los documentos que sirvieron de sustento a la demanda.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 085** fijado hoy, 7 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

2023-00827

De conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 590 del Código General del Proceso, es procedente la solicitud de medidas cautelares, toda vez que se prestó la caución correspondiente, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTAR la caución prestada por el demandante y por el valor estipulado en la póliza No. CBC100010077.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO PREVENTIVO del vehículo automotor distinguido con la placa JEK930, denunciado como de propiedad de la parte demandada CLARA INES GIRALDO y MESIAS PATIÑO CALDERON.

Ofíciase a la correspondiente Secretaría de Transito y Transportes respectiva y/o Secretaria de Movilidad, tal y como allí se mencionó, indicando el número de identificación y nombres completos de los extremos de la Litis.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 085** fijado hoy, 7 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

2022-01583

Teniendo en cuenta a que se encuentra inscrita la medida de embargo, se DECRETA el SECUESTRO de la cuota parte del bien inmueble identificado con M.I. 366-17868, propiedad del demandado IVAN DARIO ARIAS ARANZAZU, ubicado en:

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: RURAL
1) LOTE N.12 MANZANA O*

Para tal fin se comisiona a: Consejo De Justicia, y/o Casa de la Justicia de la Localidad Correspondiente y/o Inspección De Policía de la Localidad Correspondiente, para que realice la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles objeto de la medida.

De igual forma se designa el auxiliar de la justicia - secuestre, de conformidad con el artículo 48 y 49 del Código General del Proceso, adviértasele que el cargo encomendado es obligatorio la aceptación, líbrese por secretaria el respectivo comunicado el cual, debe ser tramitado por el extremo demandante.

Líbrese despacho comisorio adjuntando copia de los escritos contentivos de las medidas cautelares, así como de aquel en el cual se hace constar el registro de la cautela de embargo sobre el referido bien y el certificado de libertad y tradición del bien inmueble a secuestrar.

Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos de ley.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 085** fijado hoy, 7 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

2022-01583

De conformidad con la solicitud allegada por el apoderado de la parte actora, procédase a indagar ante Conjunto Residencial Verde Sol Propiedad Horizontal, sobre el domicilio y/o residencia del demandado; para tal fin, por secretaria librese comunicación en tal sentido, advirtiéndole que tal información deberá ser aportada en un término no superior a cinco (5) días, contados desde el recibido de la respectiva comunicación. Ofíciase.

Una vez obre tal informe, sin necesidad de ingresar al despacho colóquese a disposición del demandante esta información, para el diligenciamiento de las notificaciones

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 085** fijado hoy, 7
de julio de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

2022-01455

Luego de revisar el expediente, se advierte que la parte actora no le ha dado impulso al presente trámite, de donde se tiene que existe una carga procesal atribuible a la parte actora, razón por la cual y de conformidad a lo establecido en el numeral 1º del Art. 317 del Código General del Proceso, el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora y a su apoderado judicial, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación por estado de esta providencia, proceda a realizar las actuaciones tendientes a cumplir con la carga procesal impuesta, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en la citada normatividad.

SEGUNDO: Por secretaria contrólase el término de ley, con que cuenta la parte actora y su apoderado judicial para cumplir con la carga procesal aquí ordenada, vencido el término otorgado sin haberse cumplido lo ordenado vuelvan las diligencias al Despacho para lo correspondiente.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 085** fijado hoy, 7
de julio de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

2022-01333

Revisada la liquidación del crédito aportada por el demandante se encuentra que la misma está ajustada a derecho, por lo que el despacho procede a aprobarla en la suma de DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$18.787.554,45).

Ahora bien, dado que, mediante providencia de 6 de marzo de 2023, se ordenó seguir adelante la ejecución, se ordena la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran consignados en favor del proceso de la referencia a la parte demandante hasta el valor aprobado en la liquidación de costas y crédito.

Asimismo, se requiere a la secretaria del Despacho para que proceda a dar efectivo cumplimiento a la orden impartida en la sentencia que dispuso seguir adelante la ejecución, esto es para que elabore la respectiva liquidación de costas y remita de manera inmediata el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, dado que esta es la encargada de continuar con el trámite de conformidad con el Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CAGERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 085** fijado hoy, 7 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

2022-01233

Revisada la liquidación del crédito aportada por el demandante se encuentra que la misma está ajustada a derecho, por lo que el despacho procede a aprobarla en la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL VEINTISIETE PESOS OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$4.569.027,85).

Asimismo, se requiere a la secretaria del Despacho para que proceda a dar efectivo cumplimiento a la orden impartida en la sentencia que dispuso seguir adelante la ejecución, esto es para que elabore la respectiva liquidación de costas y remita de manera inmediata el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, dado que esta es la encargada de continuar con el trámite de conformidad con el Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁGERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 085** fijado hoy, 7
de julio de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

2022-01218

Revisada la liquidación del crédito aportada por el demandante se encuentra que la misma está ajustada a derecho, por lo que el despacho procede a aprobarla en la suma de CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$40.325.199,77)

Ahora bien, dado que, mediante providencia de 22 de marzo de 2023, se ordenó seguir adelante la ejecución, se ordena la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran consignados en favor del proceso de la referencia a la parte demandante hasta el valor aprobado en la liquidación de costas y crédito.

Asimismo, se requiere a la secretaria del Despacho para que proceda a dar efectivo cumplimiento a la orden impartida en la sentencia que dispuso seguir adelante la ejecución, esto es para que elabore la respectiva liquidación de costas y remita de manera inmediata el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, dado que esta es la encargada de continuar con el trámite de conformidad con el Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CAGERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 085** fijado hoy, 7 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

2022-00916

Conforme a lo solicitado por la parte actora en escrito que antecede y en virtud de lo dispuesto por el artículo 286 del C.G.P., se ordena corregir el auto de fecha 8 de agosto de 2022, que libro mandamiento en los siguientes:

1. Corregir la providencia, en el sentido de indicar que el número del pagare base de la ejecución es 00130396005000343790 y no 001303960050003443790, como allí se dijo.

En lo demás el auto continúa incólume.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁGERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 085** fijado hoy, 7 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

2022-00892

ACEPTESE LA SUSTITUCION AL PODER presentada por MARIO ALEXANDER PEÑA CORTES y en consecuencia RECONOZCASE personería a la Dra. JENNIFER ALEXANDRA BARRAGAN SOLER, para que actúe como apoderada sustituta en nombre y representación de la parte actora EFECTIVO LTDA en los términos y para los efectos de la sustitución conferida.

Asimismo, se requiere a la parte actora para que dé inicio a los tramites de notificación de la parte pasiva so pena de dar inicio a los tramites de los que trata el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 085** fijado hoy, 7 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

2022-00875

Reconózcase personería para actuar al Dr. JUAN ANTONIO MOYA CASTRO, como apoderada judicial de la demandada MARÍA DEL TRANSITO BULLA SILVA en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por otra parte, ténganse notificada por conducta concluyente a la demandada María del Transito Bulla Silva, de todas las providencias que se hayan dictado en el presente proceso, inclusive del auto que libro mandamiento de pago de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022), desde el día en que se notifique la presente providencia, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo -2º- del artículo 301 del C. G. del P.

Por lo anterior, como quiera que fue presentada contestación de la demanda de las excepciones propuestas por el demandado, córrase traslado a la parte actora por el término legal de diez (10) días, al tenor de lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 443 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 085** fijado hoy, 7 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

2022-00567

Revisado el expediente con miras a seguir con el trámite del mismo se EXHORTA a la secretaria de este Despacho para que proceda de forma inmediata a dar cumplimiento a la providencia de 24 de febrero de 2023, esto es, para que realice la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del ejecutado ROSALIA ARTEAGA DE SANABRIA en virtud de lo dispuesto tanto en el artículo 108 del C.G.P., como en Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 085** fijado hoy, 7 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

2022-00505

Téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, la constancia de la inclusión en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas** conforme lo dispone el artículo 108 del C.G.P., como en el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

En atención al emplazamiento efectuado al ejecutado **GUILLERMO ALEJANDRO GÓMEZ BOTERO**, vencido como se encuentra el término sin que haya comparecido al proceso, se designa como curador al abogado GUSTAVO ADOLFO ANZOLA FRANCO, quien puede ser ubicado en la Calle 38 No 13-37 Oficina 502 de Bogotá D.C., correo electrónico gustavoanzola55@gmail.com. Secretaría líbrele telegrama o comuníquese por el medio más expedito dejando las constancias de rigor.

De acuerdo con el contenido de la Sentencia C-083 de 2014 (Referencia: expediente D-9761. M. P. MARÍA VICTORIA CALLE CORREA. Bogotá D.C., 12 de febrero de 2014) siendo procedente, se señala como gastos de curaduría la suma de \$300.000.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 085** fijado hoy, 7
de julio de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

2022-00375

Téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, la constancia de la inclusión en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas** conforme lo dispone el artículo 108 del C.G.P., como en el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

En atención al emplazamiento efectuado al ejecutado **KAROLAY DUARTE HERNANDEZ**, vencido como se encuentra el término sin que haya comparecido al proceso, se designa como curador al abogado RODOLFO GONZALEZ, quien puede ser ubicado en la Carrera 10 No 64-65 de Bogota D.C., correo electrónico rgonzalez@cobranzasbeta.com.co. Secretaría líbrele telegrama o comuníquese por el medio más expedito dejando las constancias de rigor.

De acuerdo con el contenido de la Sentencia C-083 de 2014 (Referencia: expediente D-9761. M. P. MARÍA VICTORIA CALLE CORREA. Bogotá D.C., 12 de febrero de 2014) siendo procedente, se señala como gastos de curaduría la suma de \$300.000.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 085** fijado hoy, 7
de julio de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

2022-00334

Téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, la constancia de la inclusión en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas** conforme lo dispone el artículo 108 del C.G.P., como en el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

En atención al emplazamiento efectuado al ejecutado **DIEGO DÍAZ HENAO**, vencido como se encuentra el término sin que haya comparecido al proceso, se designa como curador al abogada ANGIE KATERINE RAMIREZ GAMBA, quien puede ser ubicado en el correo electrónico grupolsabogados@gmail.com. Secretaría líbrele telegrama o comuníquese por el medio más expedito dejando las constancias de rigor.

De acuerdo con el contenido de la Sentencia C-083 de 2014 (Referencia: expediente D-9761. M. P. MARÍA VICTORIA CALLE CORREA. Bogotá D.C., 12 de febrero de 2014) siendo procedente, se señala como gastos de curaduría la suma de \$300.000.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 085 fijado hoy, 7 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

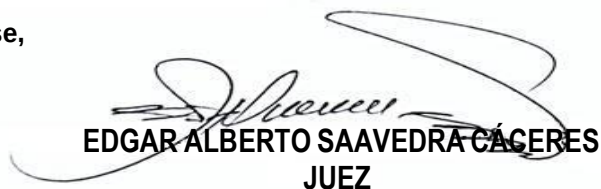
2022-00029

Téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, la constancia de la inclusión en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas** conforme lo dispone el artículo 108 del C.G.P., como en el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

En atención al emplazamiento efectuado al ejecutado **JOSE LEÓN LOPEZ**, vencido como se encuentra el término sin que haya comparecido al proceso, se designa como curador al abogada EMILY DAYANNA PIÑEROS IBAÑEZ, quien puede ser ubicado en el correo electrónico abogadojunior1@renovarfinanciera.com. Secretaría líbrele telegrama o comuníquese por el medio más expedito dejando las constancias de rigor.

De acuerdo con el contenido de la Sentencia C-083 de 2014 (Referencia: expediente D-9761. M. P. MARÍA VICTORIA CALLE CORREA. Bogotá D.C., 12 de febrero de 2014) siendo procedente, se señala como gastos de curaduría la suma de \$300.000.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 085** fijado hoy, 7 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

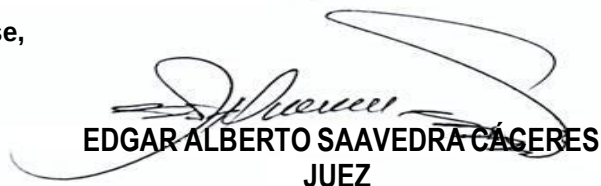
2021-01377

Téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, la constancia de la inclusión en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas** conforme lo dispone el artículo 108 del C.G.P., como en el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

En atención al emplazamiento efectuado al ejecutado **HEREDEROS INDETERMINADOS DE BLANCA FIDELIA PUERTO DE MARTÍNEZ**, vencido como se encuentra el término sin que haya comparecido al proceso, se designa como curador al abogado HERNÁN CAMILO PARRA MEDINA, quien puede ser ubicado en el correo electrónico hernan.parra774@gmail.com. Secretaría líbrele telegrama o comuníquese por el medio más expedito dejando las constancias de rigor.

De acuerdo con el contenido de la Sentencia C-083 de 2014 (Referencia: expediente D-9761. M. P. MARÍA VICTORIA CALLE CORREA. Bogotá D.C., 12 de febrero de 2014) siendo procedente, se señala como gastos de curaduría la suma de \$300.000.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 085** fijado hoy, 7 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

2021-01251

Conforme a lo solicitado por la parte actora en escrito que antecede y en virtud de lo dispuesto por el artículo 286 del C.G.P., se ordena corregir el auto de fecha 24 de mayo de 2022, que libro mandamiento en los siguientes:

1. Corregir la providencia, en el sentido de indicar que el número del pagare base de la ejecución es únicamente el 3658488 y no como allí se dijo.

En lo demás el auto continúa incólume.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 085** fijado hoy, 7 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

2021-01227

Téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, la constancia de la inclusión en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas** conforme lo dispone el artículo 108 del C.G.P., como en el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

En atención al emplazamiento efectuado al ejecutado **EDUAR VALENCIA GARIBELLO**, vencido como se encuentra el término sin que haya comparecido al proceso, se designa como curador al abogado MILTON PULIDO PULIDO, quien puede ser ubicado en el correo electrónico miltonpulidopulidoabogado@hotmail.com. Secretaría líbrele telegrama o comuníquese por el medio más expedito dejando las constancias de rigor.

De acuerdo con el contenido de la Sentencia C-083 de 2014 (Referencia: expediente D-9761. M. P. MARÍA VICTORIA CALLE CORREA. Bogotá D.C., 12 de febrero de 2014) siendo procedente, se señala como gastos de curaduría la suma de \$300.000.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 085** fijado hoy, 7 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

2023-00635

Atendiendo al contenido del anterior informe secretarial y como quiera que la presente demanda no fuera subsanada dentro del término establecido para ello, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone su RECHAZO.

Teniendo en cuenta que la demanda es electrónica, este Despacho se ABSTIENE DE ORDENAR la entrega a la parte actora de los documentos que sirvieron de sustento a la demanda.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 085** fijado hoy, 7 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

2019-00802

Luego de revisar el expediente, se advierte que la parte actora no le ha dado impulso al presente trámite, de donde se tiene que existe una carga procesal atribuible a la parte actora, razón por la cual y de conformidad a lo establecido en el numeral 1º del Art. 317 del Código General del Proceso, el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora y a su apoderado judicial, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación por estado de esta providencia, proceda a realizar las actuaciones tendientes a cumplir con la carga procesal impuesta, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en la citada normatividad.

SEGUNDO: Por secretaria contrólense el término de ley, con que cuenta la parte actora y su apoderado judicial para cumplir con la carga procesal aquí ordenada, vencido el término otorgado sin haberse cumplido lo ordenado vuelvan las diligencias al Despacho para lo correspondiente.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CAGERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 085** fijado hoy, 7 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

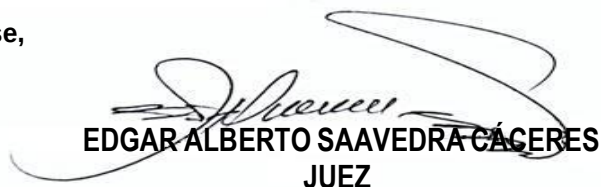
2019-01301

Téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, la constancia de la inclusión en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas** conforme lo dispone el artículo 108 del C.G.P., como en el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

En atención al emplazamiento efectuado al ejecutado **ALBERTO RANGEL ESTUPIÑAN**, vencido como se encuentra el término sin que haya comparecido al proceso, se designa como curador al abogado FRANCISCO MARTINEZ ARIZA, quien puede ser ubicado en el correo electrónico francomar_abogado@yahoo.com. Secretaría líbrele telegrama o comuníquese por el medio más expedito dejando las constancias de rigor.

De acuerdo con el contenido de la Sentencia C-083 de 2014 (Referencia: expediente D-9761. M. P. MARÍA VICTORIA CALLE CORREA. Bogotá D.C., 12 de febrero de 2014) siendo procedente, se señala como gastos de curaduría la suma de \$300.000.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 085** fijado hoy, 7 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

2019-01460

Luego de revisar el expediente, se advierte que la parte actora no le ha dado impulso al presente trámite, de donde se tiene que existe una carga procesal atribuible a la parte actora, razón por la cual y de conformidad a lo establecido en el numeral 1º del Art. 317 del Código General del Proceso, el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora y a su apoderado judicial, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación por estado de esta providencia, proceda a realizar las actuaciones tendientes a cumplir con la carga procesal impuesta, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en la citada normatividad.

SEGUNDO: Por secretaria contrólense el término de ley, con que cuenta la parte actora y su apoderado judicial para cumplir con la carga procesal aquí ordenada, vencido el término otorgado sin haberse cumplido lo ordenado vuelvan las diligencias al Despacho para lo correspondiente.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CAGERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 085** fijado hoy, 7 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

2020-00104

Se reconoce personería a la abogada FLOR EMILCE QUEVEDO RODRIGUEZ, como apoderado judicial de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA INTEGRAL DE SERVICIOS PARA LA FUERZA PÚBLICA Y PENSIONADOS DEL ESTADO antes BANCOMPARTIR S.A., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

REQUIÉRASE a la parte ejecutante para que se sirva dar inicio a los trámites de notificación o proceder de conformidad con las medidas cautelares, so pena de dar inicio a los requerimientos legales a luces del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CAGERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 085** fijado hoy, 7 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

2020-00539

Luego de revisar el expediente, se advierte que la parte actora no le ha dado impulso al presente trámite, de donde se tiene que existe una carga procesal atribuible a la parte actora, razón por la cual y de conformidad a lo establecido en el numeral 1º del Art. 317 del Código General del Proceso, el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora y a su apoderado judicial, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación por estado de esta providencia, proceda a realizar las actuaciones tendientes a cumplir con la carga procesal impuesta, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en la citada normatividad.

SEGUNDO: Por secretaria contrólense el término de ley, con que cuenta la parte actora y su apoderado judicial para cumplir con la carga procesal aquí ordenada, vencido el término otorgado sin haberse cumplido lo ordenado vuelvan las diligencias al Despacho para lo correspondiente.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CAGERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 085** fijado hoy, 7 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., julio 06 de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2019-01717

En atención al escrito allegado por uno de los aquí demandados -ADOLFO DE LA CRUZ MORALES CASTRO- a través del cual solicita que se declare la terminación anormal del presente asunto por desistimiento tácito, el despacho resuelve NEGARLA, esto en razón a que:

La figura del desistimiento tácito prevista en el Artículo 317 del C.G. del P. se aplica en tres eventos: 1) cuando el despacho mediante providencia ordena requerir a una de las partes para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de la misma, cumpla con una carga procesal con el fin de continuar con el trámite de la demanda; 2) cuando el proceso permanece inactivo durante el plazo de un (1) año y; 3) cuando el proceso, contando con sentencia ejecutoriada a favor de la parte demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, permanece inactivo durante el plazo de dos (2) años.

De la revisión del proceso, se observa que el presente asunto no se ajusta a ninguna de las causales expuestas, toda vez que, en primer lugar, el despacho no ha requerido a la parte demandada en la forma prevista por el Numeral 1º de la citada norma procedimental; en segundo lugar, el presente asunto no ha permanecido inactivo por el término indicado por el Numeral 2º del Artículo 317, pues la última actuación obedece a la del Auto de febrero 20 de 2023, notificado mediante el estado No. 23 de febrero 21 del corriente; por último, abiertamente se descarta la última causal, pues el presente asunto no cuenta con sentencia ni auto que ordena seguir adelante la ejecución.

Por otro horizonte, y en atención al escrito arrimado por la aquí demandada en mayo 24 del corriente, se resuelve RECONOCER al Abogado JORGE ALBERTO MARTINEZ DOMINGUEZ como apoderado judicial del aquí demandado -ADOLFO DE LA CRUZ MORALES CASTRO- y en los términos del poder a él conferido; en consecuencia, TENER por notificado al precitado demandado por conducta concluyente a partir de la fecha en la cual se notifique por estados la presente providencia, de conformidad con lo previsto por el Inciso 2º del Artículo 301 del C.G. del P.

En consecuencia, a través de la Secretaría del Despacho, REMITIR con destino a la dirección electrónica del demandado y a la de su apoderado judicial, copia de la demanda, sus anexos y de la providencia mediante la cual aquí se libró mandamiento de pago, esto a efectos de que se surta el respectivo traslado.

No sobra ADVERTIR que, conforme lo establece el Artículo 431 del C.G. del P., y una vez el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación que aquí se reclama o, conforme lo permite el Artículo 442 ibídem, diez (10) días para que proceda a proponer excepciones o, tres (03) días para que proponga excepciones previas mediante recurso de reposición.

Finalmente, y toda vez que la parte actora no ha acreditado haber adelantado el trámite de notificación del demandado -RODOLFO DE JESUS LARA CARRILLO- se le ORDENA a que a través de su apoderado judicial y dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a adelantar dichas

diligencias, so pena de proceder conforme lo señalado por el Inciso 1º del Artículo 317 del C.G. del P.

Se advierte que el anterior requerimiento resulta procedente en virtud a no se avizoran actuaciones pendientes a consumir las medidas cautelares previas.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 085** fijado hoy, 07 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., julio 06 de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-00456

En atención al escrito allegado por el Abogado LUIS JOSE ROMERO USTARIZ, se resuelve AGREGARLO SIN CONSIDERACIÓN al expediente, por cuanto al mismo le fue revocado el poder por la parte actora, situación que fue resuelta mediante Auto de marzo 29 de 2023.

En cuanto al escrito allegado por el apoderado judicial del extremo actor, en el que manifiesta que el único interés de su poderdante es obtener la restitución del inmueble objeto de este asunto, se resuelve AGREGARLO AL EXPEDIENTE.

Por otro lado, y en atención al oficio remitido por el Agente del Ministerio Público ante los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá – Dr. Aristóbulo Mendoza Díaz- se ordena REMITIR a través de la Secretaría del Despacho el link de este proceso a la dirección por él indicada, esto es, amendoza@personeriabogota.gov.co. Déjese constancia en el expediente.

Así mismo, INFÓRMESELE que: 1) las suspensiones que dentro del presente asunto han sido decretadas han obedecido a las solicitudes realizadas por las partes a través de sus apoderados judiciales, a quienes los han facultado para ello; 2) en lo que respecta al porqué a los demandados se les permitió ser escuchados, dicho asunto quedó zanjado mediante Auto de noviembre 03 de 2021, el cual se fundamentó en la aplicación del presente asunto de los lineamientos jurisprudencias que sobre la materia a emitido la Corte Constitucional; 3) respecto a la solicitud de reconocimiento de personería, dicha situación fue resuelta favorablemente mediante Auto de marzo 29 de 2023.

Respecto a la solicitud de medidas cautelares elevada por el apoderado judicial del extremo actor, se procederá favorablemente, sin embargo, de conformidad con lo previsto por el Numeral 2º del Artículo 590 del C.G. del P., el despacho resuelve ORDENAR AUMENTAR LA CAUCIÓN en la suma de \$4.000.000 M.L. Cte, puesto que se está solicitando el embargo de tres bienes adicionales al previamente embargado.

Frente al escrito presentado por el apoderado judicial del extremo pasivo del litigio, relativo a la forma en que debe proceder respecto al pago de los cánones de arrendamiento, el despacho se ABSTIENE de emitir pronunciamiento sobre el particular, por cuanto a través de dicha solicitud se busca obtener asesoría por parte del juzgado, lo cual resulta inadmisibles en virtud a, por una parte, del principio de imparcialidad con el que debe proceder la administración de justicia y, por otro lado, a que como profesional del derecho y abogado litigante es quien debe saber cuáles son las mejores técnicas que debe emplear para el beneficio de los intereses de sus poderdante.

Finalmente, se REQUIERE a la parte actora con el fin de que, a través de su apoderado judicial, se sirva indicar de manera clara, explicativa y fundamentada si, en virtud a los hechos que rodean el trámite de este proceso, ha interpuesto alguna acción de tutela; en caso de que su respuesta sea positiva, se le solicita adjuntar las decisiones judiciales respectivas.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 085** fijado hoy, 07 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., julio 06 de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01211

En atención al escrito que antecede, a través del cual, la representante legal y agente especial de la aquí demandada -COOPERATIVA MULTIACTIVA MIR DE COLOMBIA- allega comunicación de la Superintendencia de Economía Solidaria informando sobre el proceso de intervención administrativa iniciado en su contra, el despacho resuelve: 1) SUSPENDER el presente proceso; 2) ORDENAR la remisión del mismos a la SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA SOLIDARIA, con ocasión de la Resolución No 2023331001975 de abril 11 de 2023 y; 3) PONER a disposición del juez del concurso, las medidas cautelares que se hayan decretado en el presente asunto.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 085** fijado hoy, 07 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., julio 06 de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01772

En atención a las diligencias de notificación remitidas adelantadas en febrero 08 y mayo 12 de 2023, se resuelve NO TENERLAS en cuenta, toda vez que, en la primera se le indicó al demandado que el proceso cursaba en el Juzgado 23 de Pequeñas Causas, lo que evidentemente no es cierto, mientras que, en la segunda, se le indicó que contaba con el término de cinco días para proponer excepciones, lo cual no se acompasa con lo previsto por el Artículo 442 del C.G. del P.; por lo que, se ORDENA a la parte interesada en dicha actuación a que a través de su apoderado judicial y dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a corregir y adelantar las diligencias de notificación de la parte demandada, so pena de proceder conforme lo señalado por el Inciso 1º del Artículo 317 del C.G. del P., lo cual resulta procedente en razón a que dentro del presente asunto no hay actuaciones pendientes encaminadas a consumir medidas cautelares.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 085** fijado hoy, 07 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., julio 06 de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01772

Revisados los documentos de la reforma de la demanda, encuentra el Despacho que los mismos reúnen los requisitos previstos por los Artículos 82, 93, 98, 422 y 430 del Código General del Proceso, así como también, con los requisitos contemplados por los Artículos 621, 709 y S.S. del Código de Comercio, por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR al señor DEIVI MAURICIO VARGAS SIERRA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.140.159, a pagar a favor del BANCO POPULAR S.A. identificado con el NIT. No. 860.007.738-9, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1- CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$186.474), por concepto del saldo capital de la cuota que debería pagarse el 05 de diciembre de 2021.

2.- Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma a las tasas certificadas por la Superintendencia Bancaria para el interés bancario corriente más un cincuenta por ciento, conforme a las fluctuaciones o variaciones que han tenido desde el día 06 de diciembre de 2021 hasta la fecha en que el pago se verifique, al tenor de lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 305 del Código Penal y el artículo 72 de la Ley 45 de 1990.

3.- Por el valor de SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$65.245), correspondiente a los intereses de plazo sobre la suma de \$4.675.078 saldo total del capital aun no vencido, a la tasa pactada en el pagare del 18.01% efectivo anual durante el periodo comprendido entre el 05 de noviembre de 2021 y el 04 de diciembre de 2021.

4- CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$189.184), por concepto del saldo capital de la cuota que debería pagarse el 05 de enero de 2022.

5.- Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma a las tasas certificadas por la Superintendencia Bancaria para el interés bancario corriente más un cincuenta por ciento, conforme a las fluctuaciones o variaciones que han tenido desde el día 06 de enero de 2022 hasta la fecha en que el pago se verifique, al tenor de lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 305 del Código Penal y el artículo 72 de la Ley 45 de 1990.

6.- Por el valor de SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$62.653), correspondiente a los intereses de plazo sobre la suma de \$4.675.078 saldo total del capital aun no vencido, a la tasa pactada en el pagare

del 18.01% efectivo anual durante el periodo comprendido entre el 05 de diciembre de 2021 y el 04 de enero de 2022.

7- CIENTO NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$191.934), por concepto del saldo capital de la cuota que debería pagarse el 05 de febrero de 2022.

8.- Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma a las tasas certificadas por la Superintendencia Bancaria para el interés bancario corriente más un cincuenta por ciento, conforme a las fluctuaciones o variaciones que han tenido desde el día 06 de febrero de 2022 hasta la fecha en que el pago se verifique, al tenor de lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 305 del Código Penal y el artículo 72 de la Ley 45 de 1990.

9.- Por el valor de SESENTA MIL VEINTITRES PESOS M/CTE (\$60.023) correspondiente a los intereses de plazo sobre la suma de \$4.675.078 saldo total del capital aun no vencido, a la tasa pactada en el pagare del 18.01% efectivo anual durante el periodo comprendido entre el 05 de enero de 2022 y el 04 de febrero de 2022.

10- CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$194.723), por concepto del saldo capital de la cuota que debería pagarse el 05 de marzo de 2022.

11.- Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma a las tasas certificadas por la Superintendencia Bancaria para el interés bancario corriente más un cincuenta por ciento, conforme a las fluctuaciones o variaciones que han tenido desde el día 06 de marzo de 2022 hasta la fecha en que el pago se verifique, al tenor de lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 305 del Código Penal y el artículo 72 de la Ley 45 de 1990.

12.- Por el valor de CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$57.355), correspondiente a los intereses de plazo sobre la suma de \$4.675.078 saldo total del capital aun no vencido, a la tasa pactada en el pagare del 18.01% efectivo anual durante el periodo comprendido entre el 05 de febrero de 2022 y el 04 de marzo de 2022.

13- CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$197.553), por concepto del saldo capital de la cuota que debería pagarse el 05 de abril de 2022.

14.- Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma a las tasas certificadas por la Superintendencia Bancaria para el interés bancario corriente más un cincuenta por ciento, conforme a las fluctuaciones o variaciones que han tenido desde el día 06 de abril de 2022 hasta la fecha en que el pago se verifique, al tenor de lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 305 del Código Penal y el artículo 72 de la Ley 45 de 1990.

15.- Por el valor de CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$54.649), correspondiente a los intereses de plazo sobre la suma de \$4.675.078 saldo total del capital aun no vencido, a la tasa pactada en el pagare del 18.01% efectivo anual durante el periodo comprendido entre el 05 de marzo de 2022 y el 04 de abril de 2022.

16.-DOSCIENTOS MIL CUATROCIENTOS EINTICUATR PESOS M/CTE (\$200.424), por concepto del saldo capital de la cuota que debería pagarse el 05 de mayo de 2022.

17.- Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma a las tasas certificadas por la Superintendencia Bancaria para el interés bancario

corriente más un cincuenta por ciento, conforme a las fluctuaciones o variaciones que han tenido desde el día 06 de mayo de 2022 hasta la fecha en que el pago se verifique, al tenor de lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 305 del Código Penal y el artículo 72 de la Ley 45 de 1990.

18.- Por el valor de CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TRES PESOS NOVECIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$51.903), correspondiente a los intereses de plazo sobre la suma de \$4.675.078 saldo total del capital aun no vencido, a la tasa pactada en el pagare del 18.01% efectivo anual durante el periodo comprendido entre el 05 de abril de 2022 y el 04 de mayo de 2022.

19.- DOSCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$206.293), por concepto del saldo capital de la cuota que debería pagarse el 05 de junio de 2022.

20.- Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma a las tasas certificadas por la Superintendencia Bancaria para el interés bancario corriente más un cincuenta por ciento, conforme a las fluctuaciones o variaciones que han tenido desde el día 06 de junio de 2022 hasta la fecha en que el pago se verifique, al tenor de lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 305 del Código Penal y el artículo 72 de la Ley 45 de 1990.

21.- Por el valor de CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M/CTE (\$49.117), correspondiente a los intereses de plazo sobre la suma de \$4.675.078 saldo total del capital aun no vencido, a la tasa pactada en el pagare del 18.01% efectivo anual durante el periodo comprendido entre el 05 de mayo de 2022 y el 04 de junio de 2022.

22.- DOSCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$206.293), por concepto del saldo capital de la cuota que debería pagarse el 05 de julio de 2022.

23.- Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma a las tasas certificadas por la Superintendencia Bancaria para el interés bancario corriente más un cincuenta por ciento, conforme a las fluctuaciones o variaciones que han tenido desde el día 06 de julio de 2022 hasta la fecha en que el pago se verifique, al tenor de lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 305 del Código Penal y el artículo 72 de la Ley 45 de 1990.

24.- Por el valor de CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA M/CTE (\$46.290), correspondiente a los intereses de plazo sobre la suma de \$4.675.078 saldo total del capital aun no vencido, a la tasa pactada en el pagare del 18.01% efectivo anual durante el periodo comprendido entre el 05 de junio de 2022 y el 04 de julio de 2022.

25.-DOSCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$209.290), por concepto del saldo capital de la cuota que debería pagarse el 05 de agosto de 2022.

26.- Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma a las tasas certificadas por la Superintendencia Bancaria para el interés bancario corriente más un cincuenta por ciento, conforme a las fluctuaciones o variaciones que han tenido desde el día 06 de agosto de 2022 hasta la fecha en que el pago se verifique, al tenor de lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 305 del Código Penal y el artículo 72 de la Ley 45 de 1990.

27.- Por el valor de CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$43.423), correspondiente a los intereses de plazo sobre la suma

de \$4.675.078 saldo total del capital aun no vencido, a la tasa pactada en el pagare del 18.01% efectivo anual durante el periodo comprendido entre el 05 de julio de 2022 y el 04 de agosto de 2022.

28.-DOSCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$212.332) por concepto del saldo capital de la cuota que debería pagarse el 05 de septiembre de 2022.

29.- Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma a las tasas certificadas por la Superintendencia Bancaria para el interés bancario corriente más un cincuenta por ciento, conforme a las fluctuaciones o variaciones que han tenido desde el día 06 de septiembre de 2022 hasta la fecha en que el pago se verifique, al tenor de lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 305 del Código Penal y el artículo 72 de la Ley 45 de 1990.

30.- Por el valor de CUARENTA MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$40.514), correspondiente a los intereses de plazo sobre la suma de \$4.675.078 saldo total del capital aun no vencido, a la tasa pactada en el pagare del 18.01% efectivo anual durante el periodo comprendido entre el 05 de agosto de 2022 y el 04 de septiembre de 2022.

31.- DOSCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$215.419) por concepto del saldo capital de la cuota que debería pagarse el 05 de octubre de 2022.

32.- Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma a las tasas certificadas por la Superintendencia Bancaria para el interés bancario corriente más un cincuenta por ciento, conforme a las fluctuaciones o variaciones que han tenido desde el día 06 de octubre de 2022 hasta la fecha en que el pago se verifique, al tenor de lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 305 del Código Penal y el artículo 72 de la Ley 45 de 1990.

33.- Por el valor de TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$37.562), correspondiente a los intereses de plazo sobre la suma de \$4.675.078 saldo total del capital aun no vencido, a la tasa pactada en el pagare del 18.01% efectivo anual durante el periodo comprendido entre el 05 de septiembre de 2022 y el 04 de octubre de 2022.

34.-DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$218.549) por concepto del saldo capital de la cuota que debería pagarse el 05 de noviembre de 2022.

35.- Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma a las tasas certificadas por la Superintendencia Bancaria para el interés bancario corriente más un cincuenta por ciento, conforme a las fluctuaciones o variaciones que han tenido desde el día 06 de noviembre de 2022 hasta la fecha en que el pago se verifique, al tenor de lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 305 del Código Penal y el artículo 72 de la Ley 45 de 1990.

36.- Por el valor de TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$34.568), correspondiente a los intereses de plazo sobre la suma de \$4.675.078 saldo total del capital aun no vencido, a la tasa pactada en el pagare del 18.01% efectivo anual durante el periodo comprendido entre el 05 de octubre de 2022 y el 04 de noviembre de 2022.

37.-DOSCIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$221.726) por concepto del saldo capital de la cuota que debería pagarse el 05 de diciembre de 2022.

38.- Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma a las tasas certificadas por la Superintendencia Bancaria para el interés bancario corriente más un cincuenta por ciento, conforme a las fluctuaciones o variaciones que han tenido desde el día 06 de diciembre de 2022 hasta la fecha en que el pago se verifique, al tenor de lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 305 del Código Penal y el artículo 72 de la Ley 45 de 1990.

39.- Por el valor de TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$31.530), correspondiente a los intereses de plazo sobre la suma de \$4.675.078 saldo total del capital aun no vencido, a la tasa pactada en el pagare del 18.01% efectivo anual durante el periodo comprendido entre el 05 de noviembre de 2022 y el 04 de diciembre de 2022.

40.- DOS MILLONES VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$2.027.840), por concepto del saldo total del capital aun no vencido que se hace exigible por virtud de la cláusula aceleratoria a partir de la fecha de presentación de esta demanda.

41.- Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma a las tasas certificadas por la Superintendencia Bancaria para el interés bancario corriente más un cincuenta por ciento, conforme a las fluctuaciones o variaciones que han tenido desde el día de la presentación de esta demanda hasta la fecha en que el pago se verifique, al tenor de lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 305 del Código Penal y el artículo 72 de la Ley 45 de 1990.

SEGUNDO.- En cuanto a las costas el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad, tal como lo establece el Art. 440 del C.G.P.

TERCERO.- NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, diligencias que deberán adelantarse conforme lo establecido por los Artículos 291 y 292 del C.G. del P. o conforme las reglas de notificación personal contenidas en la Ley 2213 de 2.022.

En todo caso, de elegirse el mensaje de datos como medio de notificación personal, esta deberá surtirse con apego a lo establecido por el Artículo 8º de la Ley 2213 de 2.022, mientras que, de intentarse por medios físicos, deberá de hacerse conforme lo dispuestos por los Artículos 291 y 292 del C.G. del P.

CUARTO.- ADVERTIRLE al demandado que, de conformidad con el Artículo 431 del C.G. del P., dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia deberá efectuar el pago de las sumas de dinero por las que se libró el presente mandamiento de pago; no obstante y en caso de que quieran proponer excepciones, deberán hacerlo dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 442 *ibídem*.

QUINTO.- RECONOCER a la Abogada MARTHA GLADYS PÉREZ ACEVEDO C.C. No. 51.726.047, T.P. No. 115022 del C.S.J., como apoderada judicial de la demandante, de conformidad con el poder a ella conferido.

SEXTO.- ADVERTIR a la parte demandante que deberá tener en su poder el titulo ejecutivo que origen a la presente demanda, el cual en su momento procesal oportuno se deberá adjuntar.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 085** fijado hoy, 07 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., julio 06 de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2020-00649

En atención al escrito que antecede, se resolverá agregar para que obre y conste en el expediente, las diligencias de notificación personal allegadas por el extremo actor y, en consecuencia, tener por surtida la notificación personal de la parte demandada, esto es, el señor HUGO HERNAN BALLESTEROS JARAMILLO, toda vez que las diligencias aportadas se surtieron de conformidad con el Artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Ahora bien, como quiera que la parte demandada –conformada por el señor HUGO HERNAN BALLESTEROS JARAMILLO- se encuentra debidamente notificada del auto de mandamiento de pago, lo cual, según consta en el expediente, se surtió conforme lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, la medida cautelar se encuentra registrada sobre el predio objeto de este proceso para la efectividad para la garantía real y, toda vez que se encuentra vencido el término para pagar y/o proponer excepciones, sin que hasta la fecha el extremo pasivo hiciera uso de tales prerrogativas, de conformidad con lo preceptuado en el Numeral 3º del Artículo 468 del Código General del Proceso, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución, más aún si tenemos en cuenta que en el presente asunto no se evidencian irregularidades que ameriten la declaratoria de algún tipo de nulidad.

Finalmente, y teniendo en cuenta que el embargo previamente decretado en el presente asunto ha quedado registrado correctamente en el respectivo certificado de tradición a través de la anotación No. 18, se DECRETA el SECUESTRO del predio distinguido con el Folio de M.I. No. 50N-20059769, de propiedad del aquí demandado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR para que obre y conste en el expediente, las diligencias de notificación personal allegadas por el extremo actor.

SEGUNDO.- TENER por surtida la notificación personal de la parte demandada, esto es, el señor HUGO HERNAN BALLESTEROS JARAMILLO, toda vez que las diligencias aportadas se surtieron de conformidad con el Artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO.- ORDENAR seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en auto mandamiento de pago con sus respectivas adiciones, aclaraciones y correcciones, si las hubiere, en contra de la parte demandada.

CUARTO.- ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados en este asunto y de los que durante la presente ejecución se llegaren a embargar.

QUINTO.- REQUERIR a las partes a efectos de que, de conformidad con el Artículo 446 del C.G. del P., aporten la respectiva liquidación del crédito correspondiente.

SEXTO.- CONDENASE en costas a la parte demandada.

SEPTIMO.- FIJANSE como agencias en derecho la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$1.500.000 M.L. Cte.), conforme lo dispone el artículo 365 numeral 2º del C.G. del P.

OCTAVO.- DECRETA el SECUESTRO del predio distinguido con el Folio de M.I. No. 50N-20059769, de propiedad del aquí demandado, ubicado en esta ciudad en la

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

2) KR 16C 164 70 IN 12 AP 101 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 34 165-34 APARTAMENTO 101 INTERIOR 12 "CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DEL PALMAR II" PROPIEDAD HORIZONTAL

Para tal fin se comisiona a: Consejo De Justicia, y/o Jueces Civiles Municipales de pequeñas causas y competencias múltiple y/o Casa de la Justicia de la Localidad Correspondiente y/o Inspección De Policía de la Localidad Correspondiente, para que realice la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles objeto de la medida.

De igual forma se designa el auxiliar de la justicia - secuestre, de conformidad con el artículo 48 y 49 del Código General del Proceso, adviértasele que el cargo encomendado es obligatorio la aceptación, líbrese por secretaria el respectivo comunicado el cual, debe ser tramitado por el extremo demandante.

LÍBRESE despacho comisorio con los insertos de ley y adjuntando copia de los escritos contentivos de las medidas cautelares, así como de aquel en el cual se hace constar el registro de la cautela de embargo sobre el referido bien y el certificado de libertad y tradición del bien inmueble a secuestrar.

NOVENO.- Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciase.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

<u>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS</u> <u>CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 085 fijado hoy, <u>07 de julio de 2023</u> a la hora de las 8:00 a.m. DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria
--

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., julio 06 de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2020-00839

En atención al escrito que antecede, se resuelve AGREGAR para que obre y conste en el expediente, las diligencias de notificación personal allegadas por el extremo actor y, en consecuencia, TENER por surtida la notificación personal de la parte demandada, esto es, el señor ALFONSO ALARCON LUIS ALEJANDRO, toda vez que las diligencias aportadas se surtieron de conformidad con el Artículo 291 del C.G. del P., no obstante, se ORDENA a la parte actora a que, a través de su apoderada judicial y dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a adelantar las diligencias de notificación por aviso de que trata el Artículo 292 del C.G. del P., la cual se encuentra pendiente.

Se advierte que el anterior requerimiento es procedente en virtud a que en el presente asunto no hay actuaciones pendientes encaminadas a consumir medidas cautelares previas.

Finalmente, y teniendo en cuenta que el embargo previamente decretado en el presente asunto ha quedado registrado correctamente en el respectivo certificado de tradición a través de la anotación No. 17, se DECRETA el SECUESTRO del predio distinguido con el Folio de M.I. No. 50C-15188, de propiedad del aquí demandado, ubicado en esta ciudad en la

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

4) CL 9 5 12 ESTE (DIRECCION CATASTRAL)

3) DG 7 5 12 ESTE (DIRECCION CATASTRAL)

2) CALLE 9 5E-60

1) CALLE 9 5-52

Para tal fin se comisiona a: Consejo De Justicia, y/o Jueces Civiles Municipales de pequeñas causas y competencias múltiple y/o Casa de la Justicia de la Localidad Correspondiente y/o Inspección De Policía de la Localidad Correspondiente, para que realice la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles objeto de la medida.

De igual forma se designa el auxiliar de la justicia - secuestre, de conformidad con el artículo 48 y 49 del Código General del Proceso, adviértasele que el cargo encomendado es obligatorio la aceptación, librese por secretaria el respectivo comunicado el cual, debe ser tramitado por el extremo demandante.

LÍBRESE despacho comisorio con los insertos de ley y adjuntando copia de los escritos contentivos de las medidas cautelares, así como de aquel en el cual se hace constar el registro de la cautela de embargo sobre el referido bien y el certificado de libertad y tradición del bien inmueble a secuestrar.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 085** fijado hoy, 07 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., julio 06 de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2019-02011

Toda vez que lo solicitado a través del escrito que antecede se ajusta a lo previsto por el Numeral 1º del Artículo 597 del C.G. del P., se resuelve ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares de embargo, secuestro y/o retenciones decretadas sobre los bienes de los aquí demandados -JUBAL ANTONIO LOPEZ VEGA y CLARA INES TAVERA ORTIZ-. A través de la Secretaría del Despacho, librense los oficios correspondientes.

Notifíquese y cúmplase,

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 085** fijado hoy, 07 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., julio 06 de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00230

En atención al escrito que antecede, se resuelve ORDENAR que, a través de la Secretaría del Despacho, se proceda a REMITIR los oficios correspondientes a las medidas cautelares de embargo decretadas al interior de este asunto, lo cual deberá hacerse a la dirección electrónica del apoderado judicial de la parte actora.

Para efectos de lo anterior, se REQUIERE a la parte actora para que, dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo de los oficios de embargo, se sirva allegar al despacho las constancias de recibido correspondientes y/o los resultados de las medidas cautelares, so pena de procederse conforme lo indicado por el Numeral 1º del Artículo 317 del C.G. del P.

Igualmente, se REQUIERE al extremo demandante para que adelante las diligencias de notificación de la demandada.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 085** fijado hoy, 07 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., julio 06 de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00738

En atención a las diligencias de notificación adelantadas en mayo 23 de 2023 y respecto los aquí demandados, se resuelve NO TENERLAS en cuenta, toda vez que, en primer lugar, se les indicó a los demandados que contaban con el término de cinco días para proponer excepciones, lo cual no se acompasa con lo previsto por el Artículo 442 del C.G. del P. y, en segundo lugar, en lo que respecta a la notificación electrónica adelantada respecto la demandada ANGELA DEL SOL AREVALO RAMIREZ, debió advertírsele que la comunicación se consideraba entregada transcurridos dos días hábiles siguientes al momento que el indicador acuse de recibido (Art. 8 Ley 2213 de 2022).

Finalmente, se EXHORTA a la apoderada judicial del extremo actor a efectos de que, de adelantar las diligencias de notificación a través de direcciones físicas, las mismas sean efectuadas con estricta sujeción a lo prescrito por el Código General del Proceso en su Sección Cuarta, Título II, mientras que, en caso de adelantarlas a través de correo electrónico, se atempere a las disposiciones contempladas por el Artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

por lo que, se ORDENA a la parte interesada en dicha actuación a que a través de su apoderado judicial y dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a corregir y adelantar las diligencias de notificación de la parte demandada, so pena de proceder conforme lo señalado por el Inciso 1º del Artículo 317 del C.G. del P., lo cual resulta procedente en razón a que dentro del presente asunto no hay actuaciones pendientes encaminadas a consumir medidas cautelares.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 085** fijado hoy, 07 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., julio 06 de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00662

En atención a los escritos que anteceden, se resolverá agregar para que obre y conste en el expediente, las evidencias aportadas por el extremo actor, relativas a la forma en como obtuvo la dirección de correo electrónico del aquí demandado, y las diligencias de notificación personal allegadas; en consecuencia, se tendrá por surtida la notificación personal de la parte demandada, esto es, el señor LUIS EDUARDO MIRANDA ORTIZ, toda vez que las diligencias aportadas se surtieron de conformidad con el Artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Ahora bien, como quiera que la parte demandada –conformada por el señor LUIS EDUARDO MIRANDA ORTIZ- se encuentra debidamente notificada del auto de mandamiento de pago, lo cual, según consta en el expediente, se surtió conforme lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, y, toda vez que se encuentra vencido el término para pagar y/o proponer excepciones, sin que hasta la fecha el extremo pasivo hiciera uso de tales prerrogativas, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución, más aún si tenemos en cuenta que en el presente asunto no se evidencian irregularidades que ameriten la declaratoria de algún tipo de nulidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR para que obre y conste en el expediente, las evidencias aportadas por el extremo actor, relativas a la forma en como obtuvo la dirección de correo electrónico del aquí demandado, y las diligencias de notificación personal allegadas.

SEGUNDO.- TENER por surtida la notificación personal de la parte demandada, esto es, el señor LUIS EDUARDO MIRANDA ORTIZ, toda vez que las diligencias aportadas se surtieron de conformidad con el Artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO.- ORDENAR seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en auto mandamiento de pago con sus respectivas adiciones, aclaraciones y correcciones, si las hubiere, en contra de la parte demandada.

CUARTO.- ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados en este asunto y de los que durante la presente ejecución se llegaren a embargar.

QUINTO.- REQUERIR a las partes a efectos de que, de conformidad con el Artículo 446 del C.G. del P., aporten la respectiva liquidación del crédito correspondiente.

SEXTO.- CONDENASE en costas a la parte demandada.

SEPTIMO.- FIJANSE como agencias en derecho la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$2.100.000 M.L. Cte.), conforme lo dispone el artículo 365 numeral 2º del C.G. del P.

OCTAVO.- Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciase.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 085** fijado hoy, 07 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., julio 06 de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00461

Toda vez que lo solicitado por las partes a través del escrito que antecede se ajusta a lo previsto por el Numeral 2º del Artículo 161 del C.G. del P., se resuelve SUSPENDER el presente Proceso Ejecutivo desde junio 01 de 2023 y hasta agosto 30 de 2023.

Vencido el anterior término, INGRESAR el presente asunto al despacho, con el fin de resolver lo relativo a la notificación del demandado y lo que demás corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 085** fijado hoy, 07 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., julio 06 de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00289

En atención a las comunicaciones allegadas por las diferentes entidades bancarias en respuesta a la medida de embargo decretada en el presente asunto, se resuelve AGREGARLAS al expediente y PONERLAS en conocimiento del extremo actor para los fines que estime pertinentes.

Por otro lado, y en caso de que por cuenta de este asunto aún no se hayan constituido títulos judiciales, se resuelve REQUERIR al FOPEP-FONDO DE PENSIONES PUBLICAS para que, dentro del término de diez (10) días contados a partir de la comunicación de este proveído, se sirva dar cumplimiento a la medida de embargo decretada en el presente asunto sobre el 50% de la mesada pensional percibida por la aquí demandado –MARÍA CARMENZA BARRAGAN DE REYES- como pensionado de dicha entidad, ADVIRTIÉNDOSELE que, de conformidad con lo expuesto por el Parágrafo 2º del Artículo 593 del C.G. del P., la inobservancia de la orden impartida, en todos los casos previstos por el artículo en mención, hará incurrir al destinatario del respectivo oficio en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 085** fijado hoy, 07 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., julio 06 de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00289

Mediante los escritos que anteceden, el apoderado judicial de la parte actora allega las constancias de las diligencias de notificación personal y por aviso por ella adelantadas, de las cuales, tenemos que fueron realizadas con estricta sujeción a lo dispuesto por los Artículos 291 y 292 del C.G. del P., de ahí que haya de tenerse por notificado al aquí demandado.

Finalmente, como quiera que la parte demandada –conformada por la señora - MARIA CARMENZA BARRAGAN DE REYES-, se encuentra debidamente notificada del auto de mandamiento de pago, lo cual, según consta en el expediente, se surtió conforme lo dispuesto por el Artículo 292 del C.G. del P., esto es, mediante aviso, y, toda vez que se encuentra vencido el término para pagar y proponer excepciones, sin que hasta la fecha el extremo pasivo hiciera uso de tales prerrogativas, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución, más aún si tenemos en cuenta que en el presente asunto no se evidencian irregularidades que ameriten la declaratoria de algún tipo de nulidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR al expediente las diligencias de notificación personal y por aviso que, a través de correo electrónico y conforme los Artículos 291 y 292 del C.G. del P, adelantó efectivamente el apoderado judicial de la parte actora, de conformidad con lo expuesto en procedencia.

SEGUNDO.- TENER por notificado a la parte demandada, que en el presente asunto se encuentra conformada por la señora MARIA CARMENZA BARRAGAN DE REYES, conforme lo dispuesto por el Artículo 292 del C.G. del P., esto es, por aviso.

TERCERO.- ORDENAR seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en auto mandamiento de pago con sus respectivas adiciones, aclaraciones y correcciones, si las hubiere.

CUARTO.- ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados en este asunto y de los que durante la presente ejecución se llegaren a embargar.

QUINTO.- REQUERIR a las partes a efectos de que, de conformidad con el Artículo 446 del C.G. del P., aporten la respectiva liquidación del crédito correspondiente.

SEXTO.- CONDENASE en costas a la parte demandada.

SEPTIMO.- FIJAR como agencias en derecho la suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$220.000 M.L. Cte.), conforme lo dispone el artículo 365 numeral 2º del C.G. del P.

OCTAVO.- Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciase.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 085** fijado hoy, 07 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., julio 06 de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-00783

En atención al escrito que antecede, se resuelve ACEPTAR la subrogación legal convencional celebrada entre el BANCO CAJA SOCIAL y el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.; en consecuencia, TENER a esta última como subrogataria parcial de las obligaciones que se ejecutan mediante el presente asunto y hasta la suma de \$11.935.946; CONTINUAR la presente ejecución teniendo como parte demandante al BANCO CAJA SOCIAL y el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A; RECONOCER al Abogado JUAN PABLO DIAZ FORERO como apoderado judicial del FNG S.A. y, a su vez, ACEPTAR la renuncia del mismo como apoderado judicial de dicha entidad.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 085** fijado hoy, 07 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., julio 06 de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-00359

En atención al escrito que antecede, se resuelve **NEGAR** la solicitud de suspensión del proceso elevada por el extremo actor, pues, de conformidad con lo previsto por el Artículo 161 del C.G. del P., esta únicamente es procedente cuando las partes la piden de común acuerdo y, además, antes de que se profiera sentencia, situaciones que aquí no concurren, pues la solicitud proviene de la parte demandante y en el presente asunto ya se dictó auto ordenando seguir adelante la ejecución.

Por otro lado, y de conformidad con lo previsto por el Artículo 76 del C.G. del P., se resuelve **ACEPTAR** la renuncia al poder presentada por el Abogado JOSE LUIS CARVAJAL MARTINEZ, en calidad de apoderado judicial de la entidad ejecutante y, a su vez, **RECONOCER** a la Abogada WENDY LORENA BELLO RAMIREZ como apoderada judicial de la parte actora, de conformidad con el poder a ella conferido.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 085** fijado hoy, 07 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., Seis (06) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Acción de tutela 2023-00490

Obre en el expediente digital la documental allegada por SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA CHOCONTA el día 6 de junio de 2023 a las 02:57 p.m. a través del correo juridicachoconta@siettcundinamarca.com.co donde informa sobre los tramites desplegados para el acatamiento del fallo de tutela proferido en su contra el día 29 de marzo de 2023 proferido por este despacho. Su contenido sea tenido en cuenta para los fines procesales pertinentes.

A su turno el incidentante manifestó que dicha respuesta no satisface el cumplimiento de la sentencia de tutela esto por cuanto considera que es necesario que la entidad no solo revoque el comparendo y las respectivas resoluciones, sino que además realice las acciones pertinentes para eliminar el registro de los comparendos del SIMIT y de todas las bases de datos donde aparezca dicho reporte.

Ahora bien, respecto de las manifestaciones realizadas por las partes se pone en conocimiento del accionante que lo tutelado por este Despacho fue ORDENAR a la SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOILIDAD DE CUNDINAMARCA-CHOCONTA, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del fallo iniciara las medidas encaminadas a declarar la nulidad de la actuación administrativa surtida respecto del comparendo No. 251830010000360131728 disponiendo lo pertinente respeto a las peticiones elevadas por el accionante rehaciendo el procedimiento contravencional de conformidad con los artículos 136 y 137 del Código Nacional de Tránsito y garantizando el debido proceso y derecho de defensa del accionante sin que en este se diera la orden de dejar sin efecto el comparendo pues respecto del mismo no se realizó apreciación alguna y únicamente como ya se expresó se ordenó rehacer el proceso contravencional, siendo así que la respuesta brindada por la autoridad de tránsito en paralelo con la orden tutelar es clara y completa dado que, revoco la Resolución que declaro al accionante contraventor y nuevamente inicio el proceso contravencional del cual puede hacer parte el señor Ever Alonso Mojica Manrique, por tanto se ordena el cierre y archivo del presente tramite incidental.

Entérese de esta decisión a las partes por el medio más expedito.

Asimismo, se pone de presente que cualquier manifestación, memoriales, anexos y demás escritos deben ser remitidos al correo institucional j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., Seis (06) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Acción de tutela 2023-00631

Obre en el expediente digital la documental allegada por TAR S.A.S., el día 3 de mayo de 2023 a las 04:25 p.m. a través del correo ycardenasr@hotmail.com donde informa sobre los tramites desplegados para el acatamiento del fallo de tutela proferido en su contra el día 26 de abril de 2023 proferido por este despacho. Su contenido sea tenido en cuenta para los fines procesales pertinentes.

A su turno póngase en conocimiento del incidentante que, por providencia de 7 de junio del 2023, el Juzgado Treinta y Ocho Civil de Circuito de Bogotá revoco la sentencia de primera instancia y en su lugar NEGÓ las pretensiones de la acción de tutela promovida por la sociedad ILUMINARTE COLOMBIA LTDA contra TAR S.A.S.

Por lo anterior, se hace imposible jurídicamente continuar con el incidente de desacato que así se adelantaba como quiera que la sentencia objeto de cumplimiento fue revocada por el superior jerárquico deviniendo en consecuencia el archivo de este trámite.

Asimismo, se pone de presente que cualquier manifestación, memoriales, anexos y demás escritos deben ser remitidos al correo institucional j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cúmplase,

Firma manuscrita de Edgar Alberto Saavedra Cáceres.
EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., Seis (06) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Acción de tutela 2023-00553

Revisado el trámite surtido de cara a las manifestaciones efectuadas por la parte incidentante y como quiera que la accionada si bien dio respuesta al requerimiento efectuado para dar cumplimiento al fallo de tutela de la referencia no allega prueba del mismo endilgando culpa a un tercero que no es el empleador de la señora Fragoso Castro, por lo cual se hace necesario iniciar el trámite incidental por desacato para que las partes tengan la oportunidad de presentar las pruebas necesarias tendientes al establecimiento de si hay o no lugar a la imposición de las sanciones de que tratan los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto, el suscrito **JUEZ OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.**

RESUELVE

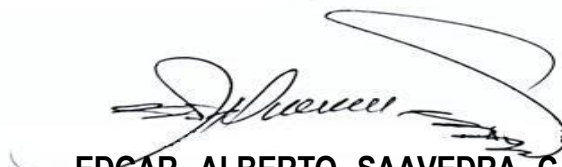
PRIMERO: INICIAR trámite incidental por desacato contra JOSE FRANCISCO URQUIJO ORJUELA como representante legal de TEMPORALES FU S.A. quien es el encargado del cumplimiento del fallo de tutela y/o quien haga sus veces, con el fin de que en el término de tres (3) días indique si ya dio cumplimiento al fallo de tutela adiado 21 de abril de 2023. Oficiése adjuntando copia del presente auto, así como el de la totalidad del expediente del incidente de desacato.

SEGUNDO: CORRER traslado a JOSE FRANCISCO URQUIJO ORJUELA como representante legal de TEMPORALES FU S.A. quien es el encargado del cumplimiento del fallo de tutela y/o quien haga sus veces para que en un término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta decisión, presente las pruebas que pretenda hacer valer; especialmente, el cumplimiento al fallo del 21 de abril de 2023. Así mismo deberá identificar el nombre, y cargo de la persona o personas encargadas de acatar directamente la orden judicial.

Se **ADVIERTE** a JOSE FRANCISCO URQUIJO ORJUELA como representante legal de TEMPORALES FU S.A. quien es el encargado del cumplimiento del fallo de tutela y/o quien haga sus veces, que, en caso de incumplir injustificadamente la orden impartida en el fallo de tutela referido, el suscrito juez puede imponerle arresto de hasta seis meses, y multa de hasta veinte salarios mínimos (ver art. 52 del Decreto 2591 de 1991). Sin perjuicio de las sanciones penales que le podría acarrear tal conducta, impuestas por el funcionario competente -por el delito de fraude a resolución judicial, que establece una pena de prisión de 1 a 4 años, y multa, de hasta 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes (ver art. 454 del Código Penal)-.

Asimismo, se pone de presente que cualquier manifestación, memoriales, anexos y demás escritos deben ser remitidos al correo institucional j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., Seis (06) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Acción de tutela 2023-00517

Obre en el expediente digital la documental allegada por CAPITAL SALUD EPS S.A., el día 22 de junio de 2023 a las 10:21 a.m. a través del correo angelicagg@capitalsalud.gov.co donde informa sobre los tramites desplegados para el acatamiento del fallo de tutela proferido en su contra el día 11 de abril de 2023 proferido por este despacho. Su contenido sea tenido en cuenta para los fines procesales pertinentes.

A su turno póngase en conocimiento del incidentante la respuesta junto con los anexos para que en el término de TRES (3) días contado a partir de la comunicación de este proveído, manifieste si estima cumplida la orden de tutela proferida por este estrado judicial, advirtiéndole que si vencido el termino otorgado no ha efectuado pronunciamiento alguno, su silencio se interpretara como aceptación del referido escrito y en consecuencia se dará por cumplida la sentencia de tutela y el posterior archivo del presente incidente.

En caso negativo deberá explicar las puntuales razones que la llevan a concluir que la contestación brindada por la actual representante legal de CAPITAL SALUD EPS S.A., no satisface las pretensiones enfiladas en la acción de tutela. Por secretaria, notifíquese.

Asimismo, se pone de presente que cualquier manifestación, memoriales, anexos y demás escritos deben ser remitidos al correo institucional j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., Seis (06) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Acción de tutela 2023-00021

Vencido en silencio el traslado surtido sobre las manifestaciones del extremo demandado, se ordena el cierre y archivo del presente trámite incidental.

Entérese de esta decisión a las partes por el medio más expedito.

Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'E. Saavedra', with a large, sweeping flourish extending to the right.

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**